

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa HISPASAT PERÚ S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1957067-1

Prorrogan suspensión de entrada en vigencia del “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir” y modifican la R.D. N° 08-2020-MTC/18

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2021-MTC/18

Lima, 25 de mayo de 2021

VISTOS: Los Informes N° 092-2021-MTC/17.03 y N° 098-2021-MTC/17.03, formulados por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y, el Informe N° 786-2021-MTC/18.01 formulado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo, entre otras, competencias normativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo la última prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas que sean necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, en el marco del Estado de Emergencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General

de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ha dispuesto la ampliación del plazo de vigencia de diferentes títulos habilitantes otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las personas naturales y/o jurídicas, así como la ampliación de plazo para el cumplimiento de determinadas disposiciones por parte de algunas entidades de la administración pública, siendo la última prórroga la dispuesta mediante Resolución Directoral N° 015-2021-MTC/18; ello, a efectos de contar con tiempos prudenciales que permitan tanto a los usuarios como a la administración cumplir sus respectivas obligaciones, lo cual se vio afectado ante las medidas de necesaria implementación dictadas frente a la COVID-19;

Que, al respecto, a través de los Informes N° 092-2021-MTC/17.03 y N° 098-2021-MTC/17.03, la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes sustenta la necesidad de ampliar los plazos de determinadas disposiciones que se encuentra próximas a vencer, como es el plazo de suspensión del “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública”, y los plazos de vigencia de los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir, considerando las prórrogas de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia a nivel nacional actuales, lo cual conlleva a la necesidad de mantener dichas medidas;

Que, mediante el Informe N° 786-2021-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial consolida y propone establecer las medidas para la ampliación de las respectivas disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de suspensión de la entrada en vigencia del “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir”

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión establecida en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 35-2020-MTC/18, prorrogada a su vez por el artículo 6 de la Resolución Directoral N° 15-2021-MTC/18, referida a la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2020-MTC/18 “Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial y en la Vía Pública, para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir”, aprobada por Resolución Directoral N° 28-2020-MTC/18.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por las Resoluciones Directorales N° 09-2020-MTC/18, N° 014-2020-MTC/18, N° 015-2020-MTC/18, N° 030-2020-MTC/18, N° 003-2021-MTC/18 y N° 015-2021-MTC/18, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Prórroga de vigencia de certificados de salud para licencias de conducir

Los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 01 de setiembre de 2021, se sujetan a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Certificados de salud según clase y categoría de licencia de conducir	Prórroga al
Clase A, categorías II-a, II-b y III-a	02 de setiembre de 2021
Clase A categoría I	
Clase A, categorías III-b y III-c	

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1957532-1

Aprueban homologación de equipos Analizador de Gases y Opacímetro, a favor de la empresa A Y N RAND S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315-2021-MTC/16

Lima, 6 de mayo de 2021

Vista, la Solicitud S/N con HR N° E-226506-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante la cual la empresa A Y N RAND S. A. C., identificada con RUC N° 20201462909, solicitó se apruebe la homologación de los equipos ANALIZADOR DE GASES Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil, Procedencia: China y OPACÍMETRO Marca: JEVOL, Modelo: JVS-600, Tipo: Portátil, Procedencia: China, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (en lo sucesivo, DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el literal c) del artículo 140 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM cumple la función de homologar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, para todo efecto, la mención a los órganos y unidades del MTC que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, en lo que corresponda;

Que, en ese sentido, todas las indicaciones relacionadas con la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) señaladas en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y, el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM se deben entender que se encuentran referidas a la DGAAM;

Que, en esta línea, mediante el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC se estableció que, en el ámbito nacional los LMP de emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, los equipos a utilizarse para el

control oficial de los LMP, deberán ser homologados y autorizados por el MTC;

Que, asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de los LMP de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispuso la transferencia a la DGAAM de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC, las cuales establecen los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y, que estipulan el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, respectivamente;

Que, el artículo 4 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, señala que en virtud al procedimiento de homologación, la DGAAM verifica y acredita que un determinado modelo de equipo de medición de emisiones vehiculares, deba cumplir con las condiciones técnicas y operativas, previstas en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, para ser utilizado en el control oficial de los LMP. Asimismo, el artículo 4 de dicho reglamento precisa la documentación que debe ser anexada a la solicitud de homologación para la correspondiente evaluación;

Que, del mismo modo, de conformidad con el artículo 9.1 de la norma antes referida, la DGAAM debe evaluar favorablemente la documentación e información presentada, verificar las condiciones técnicas – operativas y proceder a elaborar la ficha técnica de evaluación, en base a la cual, expedirá la Resolución Directoral de aprobación de la homologación del equipo para el Control Oficial de los LMP, asimismo, el artículo 10 de la mencionada norma dispone que la DGAAM expedirá un Certificado de Homologación a favor del solicitante, con la finalidad de acreditar que determinado modelo de equipo reúne las condiciones técnicas y operativas para ser utilizado en el control oficial de LMP;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, el 20 de noviembre de 2020, mediante Solicitud S/N con HR N° E-226506-2020, la empresa A Y N RAND S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, MTC) la homologación de los equipos Analizador de Gases Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil, Procedencia: China y Opacímetro Marca: JEVOL, Modelo: JVS-600, Tipo: Portátil, Procedencia: China;

Que, el 16 de diciembre de 2020, con Oficio N° 3619-2020-MTC/16, la DGAAM remitió a A Y N RAND S.A.C. el Informe Técnico N° 207-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual concluyó que la solicitud presentaba observaciones que correspondían ser subsanadas por dicho administrado;

Que, el 7 de enero de 2021, por medio de la Solicitud S/N con HR N° E-004959-2021, la empresa A Y N RAND S.A.C. presentó a la DGAAM información sobre el levantamiento de observaciones;

Que, el 19 de febrero de 2021, mediante Solicitud S/N con HR N° E-050266-2021, la empresa A Y N RAND S.A.C. envió información complementaria sobre el levantamiento de observaciones formuladas por la DGAAM;

Que, el 7 de mayo de 2021, por medio de la Solicitud S/N con HR N° E- 097722-2021, la empresa A Y N RAND S.A.C. reiteró la homologación de los equipos ANALIZADOR DE GASES Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil, Procedencia: China y OPACÍMETRO Marca: JEVOL, Modelo: JVS-600, Tipo: Portátil, Procedencia: China;

Que, el 30 de abril de 2021, mediante el Informe Técnico N° 088-2021-MTC/16.02.MLPB, la Dirección de Evaluación Ambiental concluyó que la empresa A Y N